

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0320/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de abril de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552223000009**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, pido que se me proporcione el curriculum vitae del C. Adahir Verduzco Rasgado, encargado de desarrollo económico. Explícitamente se me añada el número de cédula profesional (sic).

...

2. **Respuesta.** El **siete de febrero dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **trece de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **trece de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0320/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El **diez de abril de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **UT/014/2023**, al que adjuntó el oficio **RH/00041/2023 y anexo**, suscrito por Director de Recursos Humanos, como se muestra a continuación:



LIC. ANGELICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE L. C. DEL RIO, VER.
PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RIO A 01 DE FEBRERO 2023

OFICIO: RH/00041/2023

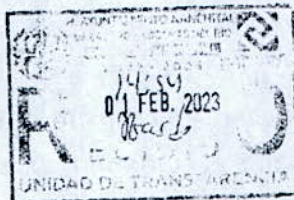
POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/014/2023 DE FECHA 24 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO DE FOLIO: **30055223000009** EN DONDE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"Conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, pido que se me proporcione el curriculum vitae del C. Adahir Verduzco Rasgado, encargado de desarrollo económico. Explícitamente se añade el número de cédula profesional".

REMITO A USTED CURRICULUM DEL ENCARGADO DE DESARROLLO ECONOMICO EN FORMATO PDF CON EL NOMBRE DE CV VERDUZCO.

SIN MAS POR AGREGAR ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE.



ATENTAMENTE:

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
MARIO DEL ROSARIO SANTIAGO



AYUNTAMIENTO NANCHITAL
DE LAZARO CARDENAS DEL RIO
GOBIERNO MUNICIPAL
2022-2025
RECURSOS HUMANOS



**ADAIR
VERDUZCO
RASGADO**

PERFIL EJECUTIVO

Soy un representante del servicio al cliente con una amplia experiencia en ventas y en el manejo de personal, teniendo la capacidad de resolución en problemáticas laborales, administrativas y operativas.

OBJETIVO PROFESIONAL

Creer personalmente, ejerciendo mis conocimientos, experiencia y aptitudes durante mi estancia en la administración pública para alcanzar las metas y objetivos fijados a corto plazo. Formar parte de una nueva generación de emprendedores con una visión clara y estratégica en temas de aspectos políticos, culturales y sociales dentro de la comunidad.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

2015-2021: FERRETERIA Y MATERIALES VERDUZCO

Puesto: Gerente de Operaciones y Servicios Administrativos

Representante de Ventas y Servicio al Cliente

- Colaboré en las cuentas locales y los clientes asistidos diariamente.
- Resolvi problemas de servicio al cliente para evitar la perdida de ventas, mediante cursos y capacitaciones con el personal y así generar una mayor lealtad con el cliente.
- Reformé la gestión de ventas nombrando líderes (encargados) que coordinarán al grupo de personas que tenían a su cargo para alcanzar las metas de ventas correspondientes.
- Aplique reingeniería de procesos como parte de la profesionalización de la empresa, con el apoyo de CEMEX Construírama.
- Identifique las necesidades en el área de entregas desarrollando manual de procedimientos, políticas y normas.
- Solicite la renovación del parque vehicular para tener una mejor logística, reducir costos de fletes y tiempos de entrega.

LOGROS

- Obtención e implementación de un punto de venta (SICAR) de buen desempeño y altamente recomendado en el mercado, logrando la mejora continua en el área de ventas.
- Optimizar e ingresar nuevas metodologías y herramientas para lograr una mejor organización y control dentro de la empresa.
- Incrementar la productividad con la modernización en las áreas de producción, adquiriendo máquinas (bloqueadora y dobladora) que contribuyeron en la mejora de los productos que se comercializan, obteniendo una mejor calidad.
- Certificación de profesionalización de la empresa, la cual llevo por nombre, "El sello de la casa". Lograndolo en conjunto con Cemex Construírama y la consultoria Altregy Consulting.
- Estuve a cargo de un equipo de 25 personas (ventas, almacén, operadores y obreros) obteniendo el mayor rendimiento de cada uno.
- El mejoramiento de las condiciones de trabajo, cuidando siempre la integridad física y psicológica de los empleados.

HISTORIAL ACADÉMICO

Universidad Iberoamericana Puebla
Ingeniería Industrial - Generación 2000

Preparatoria I.P.M. Dr. John J. Spark
Generación 2006

Encargado de Almacén

- Generé un mejor control de inventarios, utilizando herramientas (métodos a-b-c, control de producción, regla 80/20, punto de reorden) para su optimización, con la finalidad de reducir los contratiempos por falta de mercancía y prevenir mermas.
- Utilicé metodologías de control de inventarios y aprovechando las tecnologías de la información existentes, se incorporó un punto de venta.
- Gestioné estrategias de compras y ventas, mejorando el flujo de efectiva de la empresa, al comprar de una manera más eficiente y contar con una mayor rotación de los inventarios.
- Ejeculé un control adecuado para la recepción de mercancías y se integró un nuevo modelo en la preparación de pedidos con destino al cliente final o las sucursales.

Responsable producción y personal

- Jefe de personal supervisando las tareas y funciones diarias de los trabajadores.
- Realicé una mejor funcionalidad del personal mediante la distribución correcta de la área de trabajo, disminuyendo las distancias a recorrer y así lograr una adecuada circulación.
- Introduje la señalética correcta y se establecieron horarios de carga y descarga, para disminuir los posibles riesgos y aglomeración del personal.
- Optimicé tiempo y costos de producción (Castillos y Blocks), elaborando manuales y diagramas.
- Implementé un programa de planeación para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, máquinas de trabajo.

HABILIDADES

- Multitarea
- Comunicación
- Lider y gestión
- Administración de ventas
- Emprendedor
- Paquetería de Office: Excel, Word, Power Point
- Softwares: AutoCad, CorelDraw, Aspel Facture, Sicar

INTERESES

- Familia
- Deportes: futbol, box, automovilismo
- Cine
- Viajar

CURSOS:

- Programas universidad construírama / Tec. Milenio
- Fundamentos de la Empresa Familiar
- Category Management Básico
- Competencias Mercadológicas
- El Poder de las Ventas Profesionales
- Mejores Practicas para PYMES Familiares
- El Impacto Logístico en las Entregas
- Los Procesos de Calidad en Almacén
- Estrategias para Eficientar tus Procesos de Ventas

IDIOMAS

- Ingles 60%

[Handwritten signature]

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: *La respuesta emitida por el área correspondiente se encuentra incompleta, carece de información, ya que solicite que explícitamente se me añadiera el número de cédula profesional del c. Adair Verduzco Rasgado. Por tal motivo solicito que se revise debido que no me fue entregado el número de cédula profesional.. (sic)*
17. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, mediante oficio RH/0390/2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos en el que manifestó, que la cédula profesional del funcionario público, no obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, como se muestra a continuación:



LIC. ANGELICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
NANCHITAL DE L. C. DEL RIO, VER.
PRESENTE:

NANCHITAL, DE L. C. DEL RIO A 20 DE FEBRERO 2023

OFICIO: RH/0390/2023

POR ESTE MEDIO ME PERMITO DIRIGIRME A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

EN REFERENCIA A SU OFICIO MARCADO CON EL NÚM. UT/051/2023 DE FECHA 20 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, CON EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **IVAI-REV/0320/2023/III** DONDE SOLICITA LO SIGUIENTE:

"Conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Veracruz, pido que se me proporcione el curriculum vitae del C. Adahir Verduzco Rasgado, encargado de desarrollo económico. Explicitamente se añade el número de cédula profesional".

LE INFORMO QUE LA CÉDULA PROFESIONAL DEL FUNCIONARIO PÚBLICO ANTES CITADO NO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO.

SIN MAS POR AGREGAR ME DESPIDO DE USTED AGRADECIENDOLE LAS ATENCIONES BRINDADAS AL PRESENTE.



ATENTAMENTE:

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
MARCO DOMINGUEZ SANTIAGO

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I,4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. En primer término, es preciso señalar que de los agravios expuestos, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a la cédula profesional del C. Adahir Verduzco Rasgado; es por ello que, las respuestas otorgadas por cuanto hace al Currículum Vitae del mismo ciudadano mencionado entre líneas, se deja intocado, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las mismas, por lo que, al no formar parte de la litis, no serán materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁸. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁹. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad*

⁸ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

⁹ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

22. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20¹⁰ del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.
23. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
24. Como se advierte de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, quien resulta competente para pronunciarse en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**
25. Ahora, respecto durante el proceso de acceso a la información, mediante oficio RH/00041/2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos, se advierte el Currículum Vitae del C. Adahir Verduzco Rasgado, Encargado de Desarrollo Económico, razón por la cual le asiste la razón a la parte recurrente en su agravio, pues efectivamente, el Director no advierte nada sobre la cédula profesional del Ciudadano en comento.
26. Sin embargo, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado se tiene el oficio RH/0390/2023, suscrito por el Director de Recursos Humanos en el que manifestó, que la cédula profesional del funcionario público, no obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo, es por ello que bajo esa tesitura no es necesario contar con título o cédula, tal y como lo establece el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

¹⁰ Consultable: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22))

27. De la normativa anterior, se observa que el Ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales; y que al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.
28. Cabe señalar, respecto a la documentación solicitada, que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:
- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
 - 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
 - 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.
29. Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.
30. Razonamiento que, también es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

J

31. Además, procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

32. Por lo que conforme con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz que señala que **“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”**, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera respuesta, previo trámite ante las áreas que pudiesen contar con la información requerida, sin que ello implique que necesariamente deba poseer y/o conservar los documentos requeridos, como lo hizo durante el trámite del presente medio de impugnación.
33. Al respecto, si bien se advierte el sujeto obligado fue omiso al proporcionar la información solicitada en la solicitud primigenia, sin embargo, durante la sustanciación al presente recurso el sujeto obligado remitió la información peticionada por la parte recurrente en su solicitud, amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona y congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso.
34. Lo anterior, cumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

35. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.
36. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuestas del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con los agravios expresados, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.
37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe **confirmarse**¹¹ la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y nueve de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaría de Acuerdos